



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ORFA MARÍA GALLEGO QUINTERO**, identificada con CC. N°32.392.491, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor **MIGUEL ANGEL ESCOBAR GALLEGO**, identificado con TI. N° 1.040.573.232 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. N° 900.334.006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 293.849 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

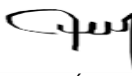
Se tiene al Dr. José Miguel Carrillo Bayona, identificado con CC. N° 1.017.210.341, portador de la Tarjeta Profesional N° 287.553 del C.S. de la J., para que actúe como persona autorizada dentro del proceso por la parte actora, de conformidad con la autorización contenida en el escrito de demanda.

Finalmente, y al evidenciarse que la Pensión de Sobrevivientes de la cual se pretende el pago del correspondiente retroactivo pensional en favor del menor MIGUEL ANGEL ESCOBAR GALLEG0 desde el 18 de enero de 2021 se encuentra reconocida en cabeza de la señora MARIA LEONISA SOSSA DE ESCOBAR, madre del fallecido Eutimio Alonso Escobar Sosa, y que actualmente COLPENSIONES viene pagando la mesada pensional, se hace necesario librar oficio dirigido a dicha Administradora de pensiones, con el objeto de ordenarle **SUSPENDER** inmediatamente el pago de la respectiva mesada de la pensión de sobrevivientes que le viene realizando a la señora MARIA LEONISA SOSSA DE ESCOBAR, identificada con CC. N° 22.064.272. como medida oficiosa de este Despacho en aras de proteger los eventuales derechos fundamentales del menor citado. Se librárá por la secretaría del Despacho el correspondiente Oficio.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°58 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Carrera 52
Teléfono: 232 47

o - Medellín
procuradurajudicial.gov.co

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5c81d76bf17dfd128c57e11931e763cf50b8574d93c7b4c16aff06b517003b**
Documento generado en 09/08/2022 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>